

POLÍTICA

CONSEJO DE EDUCACIÓN DEL CONDADO DE MONTGOMERY

Registros Relacionados: ABA, FFA-RA
Oficina Responsable: Oficina del Jefe de Finanzas y Operaciones;

Designación de Nombres de Instalaciones Escolares

A. PROPÓSITO

Establecer la responsabilidad del Consejo de Educación de designar nombres para las escuelas e instalaciones de las Escuelas Públicas del Condado de Montgomery (MCPS), y establecer los criterios por los cuales se evalúan los nombres

B. ASUNTO

Designar el nombre para una escuela o instalación es un compromiso de recursos públicos y un alto honor que se debe reservar para los ideales, valores fundamentales y compromisos expresados en las políticas del Consejo, incluyendo la Política ACA, *No Discriminación, Equidad y Competencia Cultural*, y para representar equitativamente la diversidad del condado de Montgomery.

C. POSICIÓN

1. Es la responsabilidad del Consejo adoptar nombres oficiales para las escuelas e instalaciones operativas que pertenecen al Consejo.
2. Se prohíbe designar el nombre para una escuela, instalación o parte de una escuela o instalación para generar ganancias financieras, a menos que cuente con la expresa aprobación del Consejo.
3. Designar el nombre de una parte de una escuela o instalación es la responsabilidad del superintendente de escuelas o una persona designada, después de detenida consideración del aporte de la comunidad, de conformidad con la Política ABA del Consejo, *Participación de la Comunidad*, y la Política ACA, *No Discriminación, Equidad y Competencia Cultural*.
4. En el cumplimiento de su responsabilidad de designar el nombre de escuelas e instalaciones, el Consejo establece las siguientes categorías y criterios para la selección de nombres apropiados:

- a) Ideales o conceptos que reafirmen las políticas, los valores fundamentales o los objetivos curriculares actuales del Consejo
 - b) Características geográficas del condado de Montgomery
 - 1) Los nombres geográficos deben ser ampliamente reconocidos; y
 - 2) Las características geográficas que llevan los nombres de personas históricas deben cumplir con requisitos, según se establece en la sección C.4.c.
 - c) Nombres de personas que reúnan los siguientes criterios:
 - 1) La persona debe haber fallecido.
 - 2) La persona debe haber hecho una contribución comprobada a la comunidad, el condado, el estado o la nación, y/o ejemplificar los valores fundamentales del Consejo y la Política ACA del Consejo.
 - 3) El Consejo considerará seriamente a personas que representen la diversidad del condado de Montgomery y/o hayan impulsado avances en la equidad.
5. Ejemplos de nombres que se podrían rechazar son aquellos que –
- a) denigren a las personas por características personales, según se estipula en la Política ACA;
 - b) usen lenguaje obsceno, difamatorio, calumnioso, profano, vulgar o lascivo, o que tenga como intención acosar, amenazar o intimidar, que reste valor a los entornos positivos de aprendizaje y laborales, y sea inconsistente con la meta de mantener un ambiente de respeto mutuo;
 - c) se relacionen con eventos, actividades o comportamientos criminales;
 - d) se refieran a un negocio o una empresa comercial; o
 - e) representen personajes ficticios o contengan palabras o frases que el Consejo, razonablemente, considere que carezcan de dignidad o sean perjudiciales, triviales o de otro modo inapropiados para el desarrollo, para los fines de comunicación con, o exhibición pública, a los niños.

D. ESTRATEGIAS DE IMPLEMENTACIÓN

1. El Consejo creará y mantendrá una lista de posibles nombres para escuelas e instalaciones e invita a aportar sugerencias de nombres adicionales de manera continua. El Consejo recibirá una revisión continua de tales nombres, para su concordancia con los criterios sobre la designación de nombre y las políticas relevantes del Consejo.
2. Designación de nombres de escuelas o instalaciones
 - a) Cuando se adquiere un sitio para una escuela o instalación nueva, o se inicia un proyecto de planificación para una escuela o instalación nueva, el superintendente de escuelas o una persona designada establecerá un nombre genérico temporal para referirse al sitio o edificio, con fines de planificación.
 - b) Cuando se inicia un proyecto de planificación para una escuela o instalación nueva, el Consejo selecciona hasta cuatro nombres de la lista del Consejo para la consideración de la comunidad.
 - c) El superintendente de escuelas o una persona designada deberá utilizar el proceso de participación comunitaria establecido en la Política ABA, *Participación de la Comunidad*, para consultar a la comunidad a la que la nueva escuela está destinada a servir, con un enfoque principal en los estudiantes y padres/guardianes de esa comunidad. El propósito del proceso de participación comunitaria será crear una lista priorizada de nombres de hasta los cuatro nombres proporcionados por el Consejo y hasta dos nombres adicionales propuestos por los participantes en el proceso de participación.
 - d) Al Consejo se le proporcionará la siguiente información:
 - 1) Un análisis que demuestre que el nombre reúne los criterios, según se estipula en C.2.c
 - 2) Cómo la misión y los valores educativos de la escuela serán servidos por el nombre
 - 3) Un resumen de las actividades de participación pública realizadas, según se estipula en la Política ABA, *Participación de la Comunidad*
 - e) El Consejo selecciona el nombre de una escuela de la lista priorizada recibida de la comunidad. Aunque el Consejo considerará detenidamente las recomendaciones de la comunidad para los nombres de escuelas o instalaciones, la responsabilidad final de designar oficialmente el nombre de un edificio o una instalación escolar corresponde al Consejo.

3. Cambio de nombre de una escuela o instalación
 - a) El Consejo considerará solicitudes para cambiar el nombre de una escuela/instalación existente de los estudiantes o padre/guardianes de esa comunidad escolar. El Consejo no vota para cambiar el nombre de una escuela solo en base a la recepción de una solicitud. Evaluará la solicitud, y si reúne los criterios estipulados, el Consejo podría solicitar la participación comunitaria, como se describe a continuación.
 - 1) Las solicitudes para cambiar el nombre de una escuela/instalación deben incluir la siguiente información:
 - (a) Un análisis que demuestre cómo el nombre actual no concuerda con los criterios para los nombres aceptables en esta política, o que de otro modo demuestre una razón para cambiar el nombre de una manera que se ajuste a las categorías y criterios establecidos en la sección C.4.
 - (b) Una petición de los estudiantes y/o padres/guardianes de esa comunidad escolar que demuestre un apoyo significativo, según lo determine el Consejo en el contexto de la comunidad.
 - 2) Si el Consejo determina que los solicitantes que los solicitantes deban proporcionar los elementos exigidos en la sección D.3.a, el Consejo podrá ordenar al superintendente de escuelas que realice el proceso de participación comunitaria, según se establece en la Política ABA, *Participación de la Comunidad*, para –
 - (1) informar a la comunidad escolar sobre la solicitud para cambiar el nombre, y
 - (2) consultar con estudiantes y padres/guardianes sobre el significado que tiene el nombre para la comunidad escolar actual y, para las escuelas que llevan el nombre de un individuo, el grado en que la vida del individuo reafirma la misión educativa de la escuela, los valores de la comunidad escolar, los valores fundamentales del Consejo y/o la Política ACA.
 - 3) El objeto de la participación comunitaria, en este paso, no es identificar nombres nuevos.
 - b) El Consejo también podrá buscar un análisis histórico independiente que sea suficiente para reevaluar los nombres de escuelas.

- c) Al reevaluar las vidas de los individuos cuyos nombres se asignan a las escuelas, el Consejo considerará lo siguiente:
 - (1) Discrepancias conocidas entre el contexto de la vida del individuo y los valores fundamentales del Consejo y la Política ACA.
 - (2) La conformidad de los valores institucionales y sociales con los de la vida o el legado del individuo durante su vida y dentro del contexto actual, es relevante.
 - (a) Se tendrán en cuenta el legado y las contribuciones significativas de un individuo, así como el equilibrio entre la vida pública y privada del individuo, y no se deberán considerar acciones o comportamientos singulares aislados.
 - (b) Se podrá dar consideración a reconocer el pasado para avanzar hacia la sanación y reconciliación.
 - d) Si el Consejo determina que el análisis demuestra una necesidad de cambiar el nombre de la escuela/instalación para ponerlo en conformidad con las políticas del Consejo, el Consejo ordenará al superintendente de escuelas o a una persona designada que consulte con la comunidad para crear una lista priorizada de nombres utilizando el proceso para nombres nuevos, según se establece en la sección D.2 arriba indicada.
 - e) Se requiere un análisis de costos por parte del superintendente de escuelas o una persona designada para la consideración del Consejo, como parte del proceso de cambio del nombre.
5. Cuando la propiedad excedente del Consejo es reconvertida para servir como una escuela de MCPS, el Consejo podrá considerar cambiar el nombre de esa instalación, en cuyo caso deberá haber participación comunitaria para recomendar un nombre, según se estipula en la sección D.2.
- E.** El superintendente de escuelas o una persona designada publicará las regulaciones y directrices necesarias para implementar esta política.

F. RESULTADO DESEADO

El proceso para designar el nombre o cambiar el nombre de las escuelas o instalaciones que pertenecen al Consejo concede tan alto honor a los ideales, valores fundamentales y compromisos expresados en las políticas del Consejo, incluyendo la Política ACA del Consejo, *No Discriminación, Equidad y Competencia Cultural*, y representan equitativamente la diversidad del condado de Montgomery.

G. REVISIÓN E INFORMES

Esta política será revisada de acuerdo con el proceso de revisión de políticas del Consejo de Educación.

Historial de la Política: Adoptada por Resolución No. 526-84, 9 de octubre de 1984; (reformada de acuerdo con Resolución No. 333-86, 12 de junio de 1986 y Resolución No. 458-86, 12 de agosto de 1986); enmendada por Resolución No. 419-90, 25 de junio de 1990; enmendada por Resolución No. 256-90, 17 de abril de 1990 (Anexo a la Política de Designación de Nombres de Escuelas del 18 de abril de 1990 hasta el 17 de abril de 1994.); enmendada por Resolución No. 97-96, 13 de febrero de 1996; enmendada por Resolución No. 22-00, 11 de enero de 2000; enmendada por Resolución No. 132-04, 23 de febrero de 2004; enmendada por Resolución No. 124-07, 13 de marzo de 2007; enmendada por Resolución No. 285-22, 7 de junio de 2022.